

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de María Martínez, número 6, en Madrid, por don Juan Manuel Rodríguez Díaz.

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Manuel Rodríguez Díez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de María Martínez, número 6, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de María Martínez, número 6, en Madrid, por don Juan Manuel Rodríguez Díez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Ofelia Martínez Muñoz, con una clase unitaria de niños (matrícula máxima, 40 alumnos de pago) y otra unitaria de niñas (matrícula máxima, 40 alumnas de pago), regentadas, respectivamente, por la citada directora y por don Eduardo Velasco Gálvez, ambos en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por indicación de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION del Departamento de Filmología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de la producción de un documental cinematográfico titulado «Las algas marinas y su aprovechamiento industrial».

Por la presente el Departamento de Filmología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas hace pública la convocatoria de concurso para la producción de un documental cinematográfico de 600 metros de longitud aproximadamente (en paso normal), denominado «Las algas marinas y su aprovechamiento industrial», según guión que obra en dicho Departamento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La adjudicación de la producción del mismo podrá otorgarse hasta un tipo máximo de trescientas mil pesetas (300.000).

2.ª Las proposiciones podrán presentarse, para un paso de 16 milímetros en blanco y negro y para 35 milímetros, bien en color o en blanco y negro.

3.ª La realización del documental ha de hacerse respetando fielmente el guión, redactado al efecto por este Departamento.

4.ª El documental, completamente terminado, ha de ser entregado en el Departamento de Filmología con anterioridad al día 31 de diciembre de 1961.

5.ª El documental quedará en propiedad de la casa productora para su explotación, si así lo desea, una vez que el Departamento de Filmología haya obtenido las copias necesarias, a precio de coste, para su exclusiva proyección en Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

6.º La elección de los temas musicales corre a cargo de la casa productora.

7.º El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto durante el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos que contengan las proposiciones serán entregados en el Registro General de este Consejo (Serrano, 117) durante las horas hábiles de oficina.

8.º El guión, plan de trabajo, etc., estarán de manifiesto en el Departamento de Filmología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, núm. 4), durante el plazo fijado en la condición precedente, los días hábiles, de seis a ocho treinta de la tarde, donde podrán solicitarse ejemplares del guión de referencia.

9.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria y se presentarán bajo sobre cerrado. También se acompañará en dicho sobre la filiación, si el productor es individual, y cuando se trate de personas jurídicas, una copia de la escritura social u otro documento fehaciente que acredite su personalidad.

10. La apertura de los pliegos se verificará en el Departamento de Filmología en sesión pública previamente anunciada al efecto, y la adjudicación se hará a la proposición que resulte más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al guión y pliego de condiciones, formule la proposición más favorable y ofrezca las debidas garantías técnicas. En cualquier caso, el Departamento de Filmología se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, aun en el supuesto de concurrir licitadores dentro de las condiciones señaladas en la convocatoria.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se hará un acto de licitación por puja a la llana entre los titulares de dichas proposiciones.

11. La Mesa estará compuesta por el Director del Departamento de Filmología o persona en quien delegue, el Secretario de dicho Departamento y un representante de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

12. Para que la adjudicación sea definitiva, el adjudicatario deberá depositar en la Caja General de Depósitos, durante un plazo de siete días, una fianza de 15.000 pesetas, que responderán del cumplimiento de la obligación y que le serán devueltas a la entrega del documental.

13. La escritura de adjudicación se hará en Madrid, dentro del plazo de quince días, a partir del de presentación de la fianza ante el Notario que se designe en turno.

14. El adjudicatario abonará los gastos de inserción de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y honorarios del Notario autorizante en la escritura de contrata.

15. Los licitadores habrán de tener en cuenta que el Departamento de Filmología no se compromete a proporcionar ninguna clase de material virgen ni otros elementos cinematográficos necesarios a la ejecución del documental de que se trate.

16. El documental se abonará contra la entrega del mismo, una vez haya sido aceptado por la Comisión dictaminadora designado al efecto por el Departamento de Filmología.